



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de**  
**Investigación Previo la obtención del Título de Abogado**

**Tema:**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE**  
**PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y SUS**  
**EFFECTOS”**

**Investigador:**

**HUGO JOEL BOSQUEZ DEL POZO**

**Tutor del Proyecto de Investigación:**

**Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**

**Guaranda-Ecuador**

**2023**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

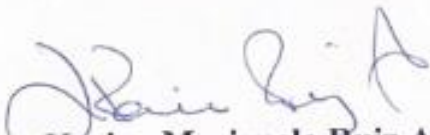
Yo, Doctora Karina Marianela Ruiz Abril en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **HUGO JOEL BOSQUEZ DEL POZO:** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y SUS EFECTOS”;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

### Original

Document Information	
Analysis document	Original document
Submitted	2023-03-24 10:00:00
Submitted by	Administración de la Universidad
Submission email	hugo.joel.bosquez@uebolivar.edu.ec
Analysis	PS
Analysis path	Original document
Sources included in the report	
None	
Entity Document	
None	
File and source information	
Document	Original document
File	Original document
Source	Original document
Path	Original document

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.


Atentamente:

  
**Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**  
**Tutor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **HUGO JOEL BOSQUEZ DEL POZO**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y SUS EFECTOS”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.


Atentamente:

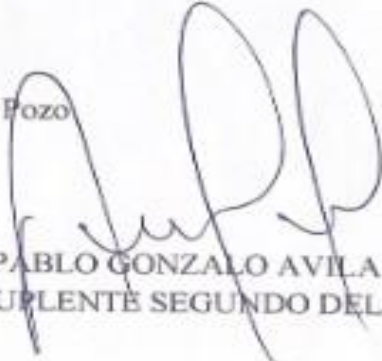
  
**Hugo Joel Bósquez Del Pozo**  
Autor





En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes ocho de agosto de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR PABLO GONZALO ÁVILA PURCACHI, NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Hugo Joel Bosquez Del Pozo, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en las calles Abdón Calderón y Olmedo, cantón San Miguel, provincia Bolívar, y de tránsito por esta ciudad, con celular número: cero nueve cinco ocho nueve cero uno cinco tres uno, correo electrónico: joe\_98\_joel@outlook.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y SUS EFECTOS"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Hugo Joel Bosquez Del Pozo  
C.C. 0250071545

  
PABLO GONZALO AVILA PURCACHI  
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



**DERECHOS DE  
AUTOR**

Yo; **Hugo Joel Bósquez Del Pozo**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0250071545, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO Y SUS EFECTOS”** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mí/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Autor**



**Hugo Joel Bósquez Del Pozo**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar mi agradecimiento a Dios por permitirme llegar a concluir esta meta, a mi abuelita Transito Marina Villena Barragán que en vida me apoyo incondicionalmente con sus sabios consejos, con su paciencia y sobre todo su amor infinito, ahora que se encuentra en el cielo, me cuida, me protege y me bendice, a mi madre Blanca Elena del Pozo Pérez, que con sacrificio, amor siempre me ha impulsado en todo ámbito a ser mejor persona y no desmayar en mis estudios, a mi tía Valeria del Pozo que siempre ha estado apoyándome en mis estudios y ha sido mi pilar fundamental y mi guía, finalmente a mis hermanos Aroon, María Belén y Josué, que son parte fundamental como inspiración para este logro.

*Hugo Joel Bosquez del Pozo*

## **AGRADECIMIENTO**

Siempre agradecido con Dios, sin su ayuda no sería posible este logro tan importante para mí y mi familia, no ha sido un camino fácil pero con esfuerzo y dedicación todo es

posible, agradezco a mi tutora Dra. Karina Marianela Ruiz Abril, por darme la oportunidad de recurrir a sus conocimientos, también por haberme tenido paciencia para guiarme en todo el transcurso de este proyecto.

Mi agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar la cual me acepto ser parte de ella y abirme las puertas en su seno científico para poder estudiar mi carrera.

Y para finalizar, agradezco a todos los docentes que en el transcurso de todos los niveles académicos han sabido guiar con sus conocimientos precisos, gracias por su paciencia, les agradezco por ayudarme a alcanzar esta meta.

*Hugo Joel Bosquez del Pozo*

## **Contenido**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	I

DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	V
CAPITULO I .....	2
PROBLEMA .....	2
Título .....	2
Resumen.....	2
Abstract .....	4
Introducción .....	6
Planteamiento del Problema .....	7
Formulación del Problema .....	8
Hipótesis.....	8
Variables.....	8
Objetivos .....	9
Justificación .....	9
CAPITULO II .....	11
Marco Teórico .....	11
La Desaparición como figura jurídica .....	11
La Muerte Presunta de una Persona.....	15
Procedimiento para la Declaratoria Judicial de muerte presunta .....	17
Efectos jurídicos de la declaratoria de la muerte presunta .....	19
Marco Legal.....	20
Marco Internacional.....	20
Marco legal estatal.....	22
CAPITULO III .....	26
METODOLOGÍA.....	26
Método de la Investigación.....	26
Tipo de Investigación.....	27
Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	27
Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	28
Población y Muestra.....	28
CAPITULO IV .....	29
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
Resultados .....	29
Discusión .....	39



CAPÍTULO V.....	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
Conclusiones.....	41
Recomendaciones .....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	43

**TITULO:**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE  
PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y SUS EFECTOS”**

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA**

#### **Título**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y SUS EFECTOS”**

#### **Resumen**

El presente trabajo de investigación “Análisis jurídico de la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento y sus efectos”; busca hacer un análisis de la figura jurídica mencionada con la finalidad puntualizar sus causas y visualizar los posibles efectos que trae consigo la declaratoria judicial de la muerte presunta.

El Código Civil ecuatoriano “la presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido han transcurrido por lo menos dos años” (C.C. 2019, pág.38). Este es el punto de partida de la investigación analizar este tipo de muerte legal que se produce por una declaratoria judicial que si bien es cierto está enmarcada en la normativa constante en el código Civil se vuelve indispensable en la actualidad realizar un análisis jurídico puntualmente de los efectos que este acto judicial trae consigo tanto si se mantiene el estado de desaparición como en el caso de que el declarado legalmente muerto aparezca y reclame los derechos que le corresponde.

El papel del juzgador en este sentido es preponderante ante las peticiones que se realicen, además es importante saber cuál es el marco jurídico a parte del Código Civil que habla sobre el desaparecimiento de la persona que actualmente se da a diario; y que es necesario un tratamiento legal efectivo para salvaguardar los derechos e intereses de todos los involucrados en estos casos; refiriéndome puntualmente a la persona declarada muerta legalmente por desaparición y a sus familiares.

Realizar un análisis desde la perspectiva de las disposiciones legales constantes en el Código Civil; así como desde la normativa procesal es trascendental porque pueden salir a la luz falencias, vacíos o contradicciones legales que merecen ser estudiadas.

La metodología de la investigación de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición; además Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

**Palabras Claves:** Muerte Presunta, Declaratoria Judicial, Resolución Judicial, Sentencia, Revocatoria, Desaparición.

## **Abstract**

The present research work "Legal analysis of the judicial declaration of presumption of death due to disappearance and its effects" seeks to make an analysis of the aforementioned legal figure in order to specify its causes and visualize the possible effects that carry on the judicial declaration of presumed death.

According to the Ecuadorian Civil Code, "the presumption of death must be declared by the judge of the last domicile that the disappeared person had in Ecuador, previously justifying that the whereabouts of the person are unknown; that possible steps have been taken to find out and that at least two years have elapsed since the date of the latest news of the existence of the disappeared person" (C.C. 2019, p. 38). Therefore, the starting point of the investigation is to analyze this type of legal death that is produced by a judicial declaration that, although it is true, is framed in constant regulations. At present, in the Civil Code it becomes essential to carry out a legal analysis of the effects that this judicial act brings with it, whether if the state of disappearance is maintained, or in the event that the person declared legally dead appears and claims the rights that corresponds.

The role of the judge in this sense is preponderant before the requests that are made, it is also important to know what the legal framework is apart from the Civil Code, which talks about the disappearance of people that currently occurs daily; and that effective legal treatment is necessary to safeguard the rights and interests of all those involved in these cases; specifically referring to the person legally declared dead by disappearance and his relatives.

Carrying out an analysis from the perspective of the constant legal provisions in the Civil Code as well as from the procedural regulations is



transcendental because flaws, gaps or legal contradictions that deserve to be studied can come to light.

The research methodology is of a qualitative type, with the dogmatic and interpretive method of the constitutional and legal norm, since through these methods an answer to the problem treated is offered based on what produces the best possible reconstruction allowed by the legal material available. In addition, since the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, I will measure and establish causal relationships between the variables, to explain the study problem and the current social reality.

**Keywords:** Presumed Death, Judicial Declaration, Judicial Resolution, Judgment, Revocation, Disappearance.

## **Introducción**

Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse

La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años

Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido que se practicará conforme con lo establecido para el efecto en el Código Orgánico General de Procesos

La declaración podrá ser pedida por cuales quiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido. El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido.

Durante los tres años o seis meses, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del ausente sus apoderados o sus representantes legales.

Los poseedores provisionales podrán vender una parte o todos los muebles, si el juez lo creyere conveniente.

Se entiende por herederos presuntivos del desaparecido los testamentarios o legítimos que lo eran en la fecha de la muerte presunta.

Quedará disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, si el desaparecido hubiere dejado alguno; y se dará la posesión provisional a los herederos presuntivos. El patrimonio en que se presume que suceden comprenderá los bienes, derechos y acciones del desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta.

Cada uno de los poseedores provisionales prestará caución de conservación y restitución, y hará suyos los respectivos frutos e intereses. Si durante la posesión provisional no volviere el desaparecido, o no se tuviere noticias que motivaren la distribución de sus bienes, según las reglas generales, se decretará la posesión definitiva, y se cancelarán las cauciones.

### **Planteamiento del Problema**

La desaparición de las personas hoy en día es frecuente, esta se da por varias circunstancias que, en muchos de los casos a pesar de las investigaciones, no son dilucidadas.

El Código Civil ecuatoriano determina el fin de la existencia de las personas por dos causas: La muerte y la declaración de muerte presunta; esta última se la hace judicialmente ante el juez competente con el objetivo de que en casos de posesionarse de los bienes del desaparecido, realizar gestiones importantes tal cual como si la persona hubiese fallecido; encontrándose en el proceso con largo trámites burocráticos impuestos por el sistema y que inclusive irrespetan la normativa existente.

La necesidad de hacer un análisis jurídico no solo del procedimiento sino de las consecuencias que de este se derivan e incluso investigar jurídicamente que sucede con las personas que luego de haber sido declaradas muertas presuntamente por desaparecimiento; y, luego de meses o años aparece; es aquí donde nacen interrogantes como por ejemplo que sucede con su patrimonio, como se le restituyen sus derechos y obligaciones, que acciones contempla la ley y que es lo que omite.

Las consecuencias legales que se derivan de la declaratoria de la muerte presunta como casos constantes que actualmente se están presentando.

### **Formulación del Problema**

¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo a la muerte presunta por desaparición y que sucede jurídicamente cuando el declarado presuntamente muerto aparece con el tiempo; cuál es el mecanismo legal para que se le restituya sus derechos y que sucede con las obligaciones que tuvo al momento de su desaparición?

### **Hipótesis**

¿Es necesario ampliar la normativa con respecto a la declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento en la legislación civil ecuatoriana para proteger los derechos tanto del individuo que es declarado presuntamente muerto como de sus sucesores?

### **Variables**

#### **Variable Independiente**

La Declaratoria judicial de muerte presunta

## **Variable Dependiente**

Ampliar la normativa en la legislación civil ecuatoriana para proteger los derechos tanto del individuo que es declarado presuntamente muerto como de sus sucesores.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar jurídicamente la declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento con la finalidad de determinar sus causas y efectos.

### **Objetivos Específicos**

1. Realizar un análisis jurídico de la normativa ecuatoriana y la doctrina con

respecto a la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento

1. Determinar los efectos legales de la declaración de la muerte presunta para el desaparecido y sus familiares.

2. Determinar los casos en los que procede la revocación de la sentencia de la muerte presunta

## **Justificación**

La presunción de muerte es, entre nosotros, una institución mediante la cual se regulan las relaciones jurídicas como si una persona hubiera muerto, cuando, por haber desaparecido, no se sabe si vive o si ha muerto, pero resulta muy probable que realmente haya fallecido”.

Tiene mucha trascendencia en la vida jurídica que se sepa con certeza quienes son los sujetos de los derechos, es decir que personas existen vivas, y por eso, cuando hay razones serias para dudar sobre la supervivencia de alguien el que se llegue a establecer mediante una presunción, que ha muerto, interesa a la sociedad toda, y afecta



los intereses del propio desaparecido si vive, o a los de sus herederos, y también a las demás personas que por relacionarse jurídicamente con él pueden ver alterado su patrimonio en una u otra forma

El tema es de gran importancia porque en la actualidad se producen a diario desapariciones de personas; lamentablemente a muchas de ellas no se las encuentra y eso trae consigo consecuencias legales no solo de tipo penal sino también en el ámbito civil; puesto que como ciudadanos somos sujetos derechos y obligaciones motivo por el cual es importante hacer un estudio de una de las instituciones jurídicas del libro I del Código Civil ecuatoriano en lo que hace referencia al fin de la existencia de las personas con declaratoria de muerte presunta; misma que contempla procedimiento legales ante los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial para su legalidad.

## **CAPITULO II**

### **Marco Teórico**

Al hacer un análisis de la declaratoria judicial de muerte presunta es muy importante saber desde hace que tiempo data en la legislación ecuatoriana esta institución jurídica que está estrechamente ligada con el fin de la existencia de las personas; situación que trae consigo varias consecuencias jurídicas que también están previstas en la legislación pero que son importantes analizarlas con la finalidad de establecer posibles vacíos que se pudiesen presentar en la práctica; así como también detectar si la normativa existente para el efecto es la adecuada y contempla las nuevas circunstancias que pudiesen presentarse dependiendo de cada caso.

### **La Desaparición como figura jurídica**

La desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, que quedan en una situación de incertidumbre. No saber qué ha sido de un cónyuge, un hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana es un sufrimiento insoportable para numerosas familias afectadas por un conflicto armado o una situación de violencia interna, en todo el mundo. Las familias, e incluso comunidades enteras, que desconocen si alguno de sus miembros está vivo o muerto no pueden dar vuelta la página, olvidar los hechos violentos que han perturbado su vida. Los problemas que surgen son de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.

La desaparición de una persona puede darse por momentos, meses, años o hasta inclusive no saber más de ella; motivo por el cual al ser reconocidos legalmente como personas conforme lo determina la normativa civil ecuatoriana; también es necesario que al dejar de existir formalmente se establezcan las causas y

se inscriba legalmente en el Registro Civil como corresponde el fin de la existencia de una persona.

El artículo 41 del Código Civil; determina: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición” (C.C, 2020, pág. 17). Este es el punto de partida legal de la existencia de las personas en la legislación ecuatoriana; su reconocimiento como seres humanos con derechos y obligaciones, un par de líneas que encierran en sí conceptos amplios y que en su amplia visión legal determinan la existencia real, tangible de un ser humano y a la vez la posición de este individuo como sujeto de derecho frente a la ley, frente al estado. Cabe destacar que esta persona, este individuo mientras esté vivo puede gozar de sus derechos fundamentales tenga capacidad legal o no; lo importante es que exista, respire, su cuerpo este con signos vitales.

Ahora bien, es importante destacar varias conceptualizaciones de desaparición de una persona desde el punto de vista de la doctrina; así:

El tratadista Guillermo Cabanellas, dice de la desaparición: “... constituye una de las fases de la ausencia, justamente la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración de muerte y la sucesión universal de una persona” (Cabanellas, 2009, pág. 185).

Para este tratadista con la desaparición de una persona se da una activación legal que puede llegar incluso activar procesos judiciales de índole civil para poder declarar “la muerte presunta”; y una vez activada esta y declarada legalmente, procede la sucesión por causa de muerte que si bien es cierto es otra institución jurídica, no es menos cierto que se deriva de la muerte de una persona y que se hace

real cuando el causante deja de existir ya sea por muerte natural, accidental o por declaratoria judicial de su muerte presuntamente por la autoridad competente.

Guillermo Borda; “La desaparición muchas veces ocurre en circunstancias tales como un naufragio, un hecho de guerra, peligro inminente para la vida, de los cuales, pasado cierto tiempo sin recibir noticias del desaparecido, lo más probable es que haya fallecido” (Borda, 2008, pág. 263)

Son varias las circunstancias en las que una persona puede desaparecer; llegando al punto de que no se la llegue a encontrar definitivamente; por lo cual pasado un tiempo considerable, que incluso es determinado ya en la ley se debe dar por hecho de que ha fallecido.

Puntualizando debo manifestar que la desaparición como figura jurídica es estudiada desde varios ámbitos del derecho pero es en el área de los derechos humanos en donde se le ha dado más énfasis; y es aquí en donde las organizaciones internacionales de derechos humanos la han dividido en desaparición forzada y desaparición involuntaria; enfatizando que la primera es provocada por un descuido del estado, del gobierno; mientras que la segunda por los niveles delincuenciales y en donde se supone nada tiene que ver el estado y su gobierno de turno. Esta apreciación se la da por cuanto hay cientos de desaparecidos por crímenes de guerra, por persecuciones estatales al no respetar al gobierno, etc. por ejemplo un caso emblemático en nuestro país es la desaparición de los hermanos Restrepo el 8 de enero de 1988, los desaparecidos en el caso fybeca en el año 2003; entre otros.

En lo que respecta a los diferentes modos de desaparición, el estudioso Dennis Herrera dice:

**“Desaparición Voluntaria.** Las desapariciones voluntarias es un acto donde las personas buscan algo nuevo para sus vidas, experimentar una salida a sus problemas. El Telégrafo (2018) refiere que esto se produce generalmente en los menores de edad, jóvenes adolescentes que buscan de cualquier forma o manera, eludir o alejarse de las situaciones de violencia escolar, colegial, universitaria, familiar o que se sienten atraídos por la aventura de conocer lo desconocido con un alto riesgo de peligro”. (Herrera Calderón 2019, pág. 4,5)

**“Desaparición Involuntaria.** Según SOS Desaparecidos (2010) desaparición involuntaria “es aquella en la que la persona que desaparece lo hace por motivos ajenos a ella, ya sea por un trastorno mental, demencias, Alzheimer, enfermedad mental, desorientación, etc.” (Herrera Calderón 2019, pág. 4,5)”

**“Desaparición Accidental.** La desaparición accidental es un acto donde la víctima tuvo algún descuido, fue con algún conocido y se perdió, pero la misma está consciente de sus actos, tratando de buscar una ayuda para volver a su hogar. SOS Desaparecidos (2010) afirma que “es aquella persona (...) que desaparece cuando ha salido de excursión, estuvo realizando actividades deportivas, etc., y sufre un accidente” (Herrera Calderón 2019, pág. 4,5)

**“Desaparición Forzosa o Inquietante.** - La desaparición forzosa atenta contra la integridad y libertad de las personas en toda América Latina, se usa como método para infundir temor y terror en los ciudadanos civiles y de orden pública. Paris (2009) refiere que este terrorífico problema social se debe a los grupos insurgentes, narcotráfico, políticos, trata de personas, tráfico de órganos, etc., Se justifica que en algún lugar o en un momento dado una persona la secuestraron sin dejar rastro alguno, y por medio de esta cometer cualquier delito ya sea físico interno o externo, psicológico, o por un bien común”. (Herrera Calderón 2019, pág. 4,5)



Desde la perspectiva del derecho civil, la desaparición de una persona puede ser utilizada para un proceso judicial en el cual se declare presuntamente su muerte al pasar el tiempo que determine la ley y esta persona no asome, al ser sujeto de derechos y obligaciones; es necesario ordenar legalmente quien le sucederá en su patrimonio, quien atenderá sus obligaciones.

### **La Muerte Presunta de una Persona**

Para tratar de comprender mejor la figura jurídica de muerte presunta, hare referencia a lo plasmado en la obra jurídica “Tratado de Derecho Civil I”; escrito por los autores Manuel Somariva, Arturo Alessandri; y, Antonio Vodanovic; quienes después de hacer un estudio de los antecedentes históricos de la muerte presunta a través de los tiempos y en la diferentes civilizaciones; dice: “En las legislaciones antiguas, las materias tanto de ausencia como la de muerta presunta, fueron deficientes a tal punto que con el transcurso del tiempo, los diferentes ordenamientos jurídicos las fueron normando y sistematizando. El poco aporte del legislador respecto a la institución jurídica de muerte presunta se justifica porque en aquella época era extraño el caso de desaparecimiento de una persona. En la actualidad con la rapidez y facilidad que existe en las comunicaciones, no es normal que una persona se ausente de su domicilio por largo tiempo o que deje abandonado su hogar, sus intereses, y no tenga contacto con su familia, por lo que aumenta la probabilidad que esa persona haya fallecido” (Alessandri, Somarriva, Vodanovic, 1998, pág. 257)

Con las acepciones realizadas solo podemos confirmar que la ley nace de la necesidad social y de cada una de las nuevas circunstancias que van apareciendo, siendo una de aquellas la declaratoria judicial de la muerte presunta que se encuentra constante en el Código Civil prácticamente desde su promulgación.

Cuando una persona desaparece sin que de ella se sepa ni paradero ni noticia alguna, surge un conflicto jurídico entre la realidad como tal y la realidad jurídica. La persona desaparecida, seguramente, sea titular de derechos y obligaciones, puede que tenga propiedades a su nombre, etc. A pesar de su ausencia, sigue siendo el titular de dichas relaciones jurídicas, cuya administración solo compete al desaparecido propiamente dicho, sin que nadie pueda administrar sus derechos y obligaciones por no tener legitimidad para ello. Para la realidad jurídica, el desaparecido sigue teniendo capacidad y personalidad jurídica hasta que no sea declarado ausente.

Una persona que se encuentra ausente durante mucho tiempo y que prácticamente es dada por desaparecida, hasta que no sea encontrada presuntamente está muerta conforme el código Civil ecuatoriano; y no solo se da este particular en la legislación nacional nuestra sino a nivel del mundo.

El artículo 66 del Código Civil ecuatoriano determina: “Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse” (C.C.; 2020, pág. 23). La definición de presunción de muerte que da la ley civil es clara pues hace referencia al individuo desaparecido en primera instancia, esto a manera general sin especificación de ningún tipo; eso sí, recalando que se ignore si está vivo. Lógicamente este aspecto legal tiene que ir de la mano con los propios requerimientos y detalles que determina la ley para que pueda operar legalmente ante el funcionario correspondiente, en este caso el juez una declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento una vez que se pruebe la verdad de los hechos con mucha objetividad.

### **Procedimiento para la Declaratoria Judicial de muerte presunta**

En la investigación realizada por Magali Simón Moran, denominada: “El Procedimiento para el Juicio de muerte presunta”; la autora acertadamente dice: “La declaratoria de muerte presunta es una institución mediante la cual se regulan las relaciones jurídicas como si una persona hubiera muerto, cuando, por haber desaparecido, no se sabe si vive o si ha muerto, pero resulta probable que realmente haya fallecido, a pesar de que no se haya encontrado el cadáver. En la declaración de muerte presunta el legislador ya no busca directamente la protección de los intereses del mismo desaparecido, sino más bien la de quienes derivan beneficios jurídicos del acaecimiento de su muerte. Esta declaración de muerte presunta procede por el tiempo de desaparición de una persona, de la edad que tenía la persona en el momento de su ausencia y desaparición y posterior presunción de muerte, cuyo efecto es la determinación de la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte, siempre como presunción *iuris tantum*.” (Simón, 2018, pág. 25)

Es así que la declaratoria judicial de la muerte presunta de una persona por desaparecimiento es concebida jurídicamente como un derecho de sus familiares para activar lo que en derecho les corresponde como por ejemplo la sucesión.

Para proceder a que se declare judicialmente la muerte presunta de un individuo por desaparición; es necesario que se inicie conforme la normativa procesal vigente a pesar de que en el Código Civil se establece un trámite hay que indiscutiblemente tramitar este proceso de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos el cual se encuentra vigente en el Ecuador desde el año 2016. Si bien es cierto el Código Civil establece varios parámetros importantes para la declaratoria judicial de la muerte presunta; estos deben ser aplicados procedimentalmente bajo el amparo del COGEP.

En el Código Orgánico General de Procesos vigente el trámite para la declaratoria judicial de muerte presunta no se encuentra especificado; es así que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en fecha 3 de agosto del 2018, con oficio 321-2028-P-CPJP realiza la consulta a la Corte Nacional, respecto a este tema planteado, de la siguiente manera: “respecto del trámite de la declaratoria de muerte presunta, (...) además de los tres meses previstos en el art. 67 numeral 3 del Código Civil, se deben cumplir los términos previstos en los artículos 56 y 291 del COGEP. La Corte Nacional de Justicia, absuelve la consulta, con fecha 31 de octubre de 2019, con oficio N.- 853-P-CNJ-2019, el cual establece: “Análisis y Conclusión: Se considera que la declaratoria de muerte presunta prevista en el parágrafo 3ro del Título II del TITULO PRELIMINAR del Código Civil, es voluntario por tratarse de un asunto que por su naturaleza jurídica se resuelve sin contradicción, y debe tramitarse según las reglas del Código Civil.

Conforme a lo detallado en este caso específico se debería realizar el trámite ante la justicia ordinaria en la unidad judicial competente del último domicilio del desaparecido a través del procedimiento voluntario; puesto que este es un trámite ágil para resolver sin dilaciones, puesto que los asuntos de jurisdicción voluntaria como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción. Con lo expuesto motivadamente la declaratoria de muerte presunta se debe realizar por procedimiento voluntario; siguiendo las reglas respectivas para el efecto.

Una vez iniciado el procedimiento de declaración de ausencia, podrá nombrarse un defensor judicial del patrimonio del ausente cuya función será la de proteger dicho patrimonio en aquellos asuntos o negocios urgentes y cuya realización no pueda demorarse a la declaración de ausencia. El cargo de defensor

judicial será desempeñado preferentemente por el cónyuge del ausente no separado legalmente, o por el pariente más cercano hasta cuarto grado de no haber cónyuge no separado.

El procedimiento judicial finaliza con una Sentencia que declare la Ausencia legal del desaparecido, y nombrando a un representante legal cuyas obligaciones serán las de inventariar los bienes del ausente, conservar y defender el patrimonio existente, y obtener los rendimientos normales que fueren susceptibles.

Declarada la ausencia, el cónyuge presente podrá solicitar el cambio de régimen económico matrimonial, optando por el de separaciones de bienes.

### **Efectos jurídicos de la declaratoria de la muerte presunta**

Los efectos jurídicos que traen consigo la declaratoria judicial por muerte presunta van de la mano de lo estipulado en el Código Civil; es así que se podría en orden establecer:

- a) Declaratoria judicial de la muerte presunta
- b) Se declara la mera ausencia y se nombran apoderados para administrar los bienes del desaparecido
- c) Posesión provisional de los bienes del desaparecido
- d) Declaratoria de disolución de la sociedad conyugal
- e) Caucción de conservación y restitución de los bienes por parte de los poseedores provisionales
- f) Los bienes del desaparecido no pueden hipotecarse ni enajenarse hasta que se declare la Posesión Definitiva; por excepción lo harán con autorización judicial previamente justificada.
- g) Posesión Definitiva de los bienes del desaparecido

- h) Asignación de la sucesión
- i) Identificación de los herederos

Después de una revisión de la ley he procedido a enlistar los efectos jurídicos de la declaratoria de la muerte presunta, los mismos que dependerán de la etapa en la que se encuentre el proceso y las respectivas autorizaciones conforme lo dispuesto en el Código Civil. Además, todo dependerá de los tiempos y las circunstancias, pero los efectos jurídicos están previstos y constando en la normativa; claro está quedando vacíos como aquellas en las que se debería determinar que sucede jurídicamente con las obligaciones del desaparecido, como por ejemplo si este tenía que pagar mensualmente una pensión alimenticia, deudas, etc. poco o casi nada se dice de aquello que es importante para el ámbito jurídico.

### **Marco Legal**

### **Marco Internacional**

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante.  
Codificación 1220 Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005:  
específicamente:

### **CAPITULO IX DE LA AUSENCIA**

**Art. 78.-** Las medidas provisionales en caso de ausencia, son de orden público internacional.

**Art. 79.-** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, se designará la representación del presunto ausente de acuerdo con la ley personal.

**Art. 80.-** La ley personal del ausente determina a quien compete la acción para pedir esa declaratoria y establece el orden y condiciones de los administradores

**Art. 81.-** El derecho local debe aplicarse para decidir cuándo se hace y surte efecto la declaración de ausencia y cuando y como debe cesar la administración de los bienes del ausente, así como a la obligación y forma de rendir cuentas.

**Art. 82.-** Todo lo que se refiere a la presunción de muerte del ausente y a sus derechos eventuales se regula por su ley personal

**Art. 83.-** La declaración de ausencia o de su presunción, así como su cesación y la de presunción de muerte del ausente, tienen eficacia extraterritorial, incluso en cuanto al nombramiento y facultades de los administradores. (CSB, 2005, pág. 16).

- a) Convención sobre los derechos del niño, 1989.
- b) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006.
- c) Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, 1950;
- d) Convención americana sobre derechos humanos,
- e) Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 1992.

### **Marco legal estatal.**

- a) **Código Civil Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005, última modificación 08 de julio del 2019.**

### **Parágrafo 3o.**

#### **De la presunción de muerte por desaparecimiento**

**Art. 66.-** Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse.

1. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años;

2. Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido que se practicará conforme con lo establecido para el efecto en el Código Orgánico General de Procesos;

3. La declaración podrá ser pedida por cualesquiera personas que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación;

5. El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y,

6. Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro



semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

**Art. 68.-** El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá, asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere.

**Art. 69.-** Durante los tres años o seis meses prescritos en el Art. 67, reglas 5a. y 6a., se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del ausente sus apoderados o sus representantes legales.

**Art. 70.-** En virtud del decreto de posesión provisional, quedará disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, si el desaparecido hubiere dejado alguno; y se dará la posesión provisional a los herederos presuntivos.

No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el Libro III, Título De la apertura de la sucesión.

**Art. 71.-** Se entiende por herederos presuntivos del desaparecido los testamentarios o legítimos que lo eran en la fecha de la muerte presunta. El patrimonio en que se presume que suceden comprenderá los bienes, derechos y acciones desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta

**Art. 72.-** Los poseedores provisionales formarán, ante todo, un inventario solemne de los bienes, o revisarán y rectificarán, con la misma solemnidad, el inventario que exista.

**Art. 73.-** Los poseedores provisionales representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros.

**Art. 74.-** Los poseedores provisionales podrán vender una parte o todos los muebles, si el juez lo creyere conveniente. Los bienes raíces del desaparecido no podrán enajenarse ni hipotecarse antes de la posesión definitiva, sino por causa necesaria o de utilidad evidente declarada por el juez. La venta de cualquier parte de los bienes del desaparecido se hará en pública subasta.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de junio del 2015.

**Art. 75.-** Cada uno de los poseedores provisionales prestará caución de conservación y restitución, y hará suyos los respectivos frutos e intereses.

**Art. 76.-** Si durante la posesión provisional no volviere el desaparecido, o no se tuviere noticias que motivaren la distribución de sus bienes, según las reglas generales, se decretará la posesión definitiva, y se cancelarán las cauciones. En virtud de la posesión definitiva cesan las restricciones impuestas por el Art. 74, y se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado. Si no hubiere precedido posesión provisional, por el decreto de posesión definitiva se abrirá la sucesión del desaparecido, según las reglas generales.

**Art. 77.-** Decretada la posesión definitiva, los propietarios y los fideicomisarios de bienes usufructuados o poseídos fiduciariamente por el

desaparecido, los legatarios y en general cuantos tengan derechos subordinados a la condición de muerte de aquél, podrán hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte.

**Art. 78.-** El que reclama un derecho, para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de la muerte presunta, no estará obligado a probar que éste ha muerto verdaderamente en esa fecha; y mientras no se presente prueba en contrario, podrá usar de su derecho, en los términos de los artículos precedentes. Y por el contrario, todo el que reclama un derecho, para cuya existencia se requiera que el desaparecido haya muerto antes o después de esa fecha, estará obligado a probarlo; y sin esa prueba no podrá impedir que el derecho reclamado pase a otros, ni exigirles responsabilidad alguna.

**Art. 79.-** El decreto de posesión definitiva podrá revocarse a favor del desaparecido, si volviere, o de sus legitimarios habidos durante el desaparecimiento, o de su cónyuge por matrimonio contraído en la misma época.

**Art. 80.-** En la revocatoria del decreto de posesión definitiva se observará las reglas que siguen:

1. El desaparecido podrá pedir la revocatoria en cualquier tiempo que se presente, o que haga constar su existencia;
2. Las demás personas no podrán pedirla sino dentro de los respectivos plazos de prescripción, contados desde la fecha de la verdadera muerte;
3. Este beneficio aprovechará solamente a las personas que por sentencia judicial lo obtuvieren;

4. En virtud de este beneficio se recobrarán los bienes, en el estado en que se hallaren, subsistiendo las enajenaciones, las hipotecas y demás derechos reales constituidos legalmente en ellos;

5. Para toda restitución serán considerados los demandados como poseedores de buena fe, a menos de prueba contraria; y,

6. El haber sabido y ocultado la verdadera muerte del desaparecido, o su existencia, constituye mala fe.

**b) Código Orgánico General de Procesos Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, última modificación 21 de agosto del 2018**

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA**

##### **Método de la Investigación**

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

**Deductivo:** Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

**Dialéctico:** Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

**Científico.** - Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

### **Tipo de Investigación**

Investigación Básica y Descriptiva.

### **Técnicas e Instrumentos de Investigación**

**LA ENTREVISTA.** - Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

**LA ENCUESTA:** Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del

conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

**LECTURA CIENTÍFICA.** - Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

**ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL:** Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

#### **Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión**

Para poder tener un criterio más acercado a la realidad y de manera objetiva; procedí a realizar entrevistas a 3 jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Guaranda con el objetivo de que desde el punto de vista jurisdiccional me den un aporte significativo a mi investigación.

Procedí además a encuestar a 50 abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda con la finalidad de obtener un criterio más objetivo desde la práctica jurídica acerca del tema central de la presente investigación.

#### **Población y Muestra**

La Investigación se la realizó en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar; específicamente en el casco urbano; de la siguiente manera:

1. Entrevistas a 3 jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Guaranda.
2. Encuestas aplicadas a 50 abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **Resultados**

#### **Entrevista**

##### **Entrevistados:**

De las entrevistas realizadas puedo concluir:

##### **¿Cómo se declara judicialmente la muerte presunta?**

A través del trámite judicial previsto para el efecto que desde el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia por consultas realizadas es el procedimiento voluntario constante en el código Orgánico general de Procesos.

##### **¿Qué requisitos esenciales se necesita para la declaratoria para la muerte presunta?**

Primeramente, presentar el requerimiento judicial a través de una demanda, probar los hechos para poder motivarlos legalmente.

**¿Qué sucede con los bienes de las personas declaradas muertas presuntamente?**

El mismo Código Civil establece una posesión provisional, una definitiva, además se establece que no se puede hipotecarlos ni venderlos sin que exista una causa de fuerza mayor y bajo autorización judicial hasta la declaratoria de la posesión definitiva de los bienes; también se establece la caución para protegerlos.

**¿Qué sucede con las obligaciones de la persona que es declarado muerta presuntamente por desaparición?**

Aquí hay vacíos jurídicos; pues la declaratoria de muerte presunta por desaparición o muerte legal conocida comúnmente no es lo mismo que una muerte normal, natural, médica, accidental; así que aquí es donde surgen grandes problemas y dependerá mucho del tipo de obligación; por ejemplo de tratarse de una obligación solidaria en el caso de que el desaparecido este legalmente caso será su cónyuge al que responsa por dichas obligaciones; de no será sí empiezan a surgir los problemas con los diferentes tipo de obligaciones y dependerá de la persona que ejerza o solicite la posesión provisional de los bienes.

**¿En caso de aparecer la persona que fue declarada muerta de manera presunta por desaparición, legalmente que sucede?**

Se le devolverán sus derechos conforme lo estipula la ley.

**¿Qué se debe hacer para restituir los derechos de las personas que aparecen y fueron declaradas judicialmente presuntamente muertas por desaparición?**



Lo que se hace en derecho se deshace de la misma manera; entonces todo obedece a un procedimiento judicial, claro está que dependerá de las circunstancias lo corto o largo del proceso, así como también de las circunstancias.

### **Encuestas**

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda; profesionales del derecho que en su libre ejercicio diario, tienen experiencia en casos de persona privadas de la libertad; ya sea dentro del proceso investigativo, judicial, cuando se solicita rebaja de penas, libertad condicional, etc.

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conedores del derecho.

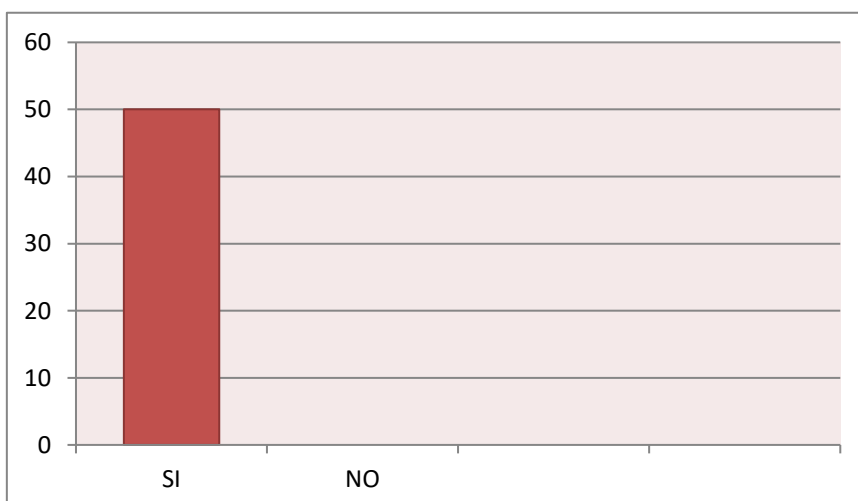
### **PREGUNTA 1**

**1.- ¿Tiene usted conocimiento que una de las formas de fin de la existencia de las personas es la declaratoria judicial de la muerte presunta?**

*Tabla No. 1*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

**Gráfico**



**1**

*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** El cien por ciento de los profesionales encuestados dan una respuesta afirmativa a la interrogante planteada; por lo tanto, todos tienen conocimiento que una de las formas de fin de la existencia de las personas es la declaratoria judicial de la muerte presunta.

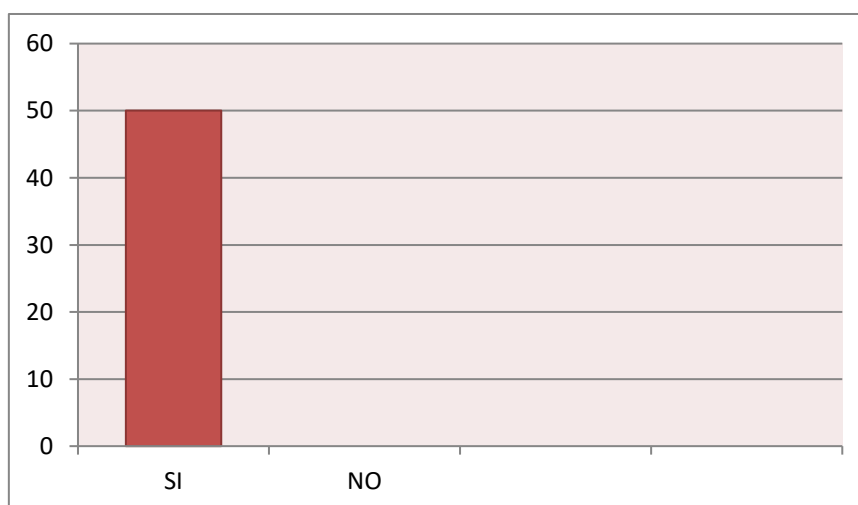
## **PREGUNTA 2**

**1.- ¿Conoce usted el procedimiento judicial para la declaratoria de la muerte presunta?**

*Tabla No. 2*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 2*



*Investigador: Hugo Joel Bósquez del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** La totalidad de los profesionales encuestados contestan afirmativamente y responden que si conocen el trámite judicial para la declaratoria de muerte presunta.

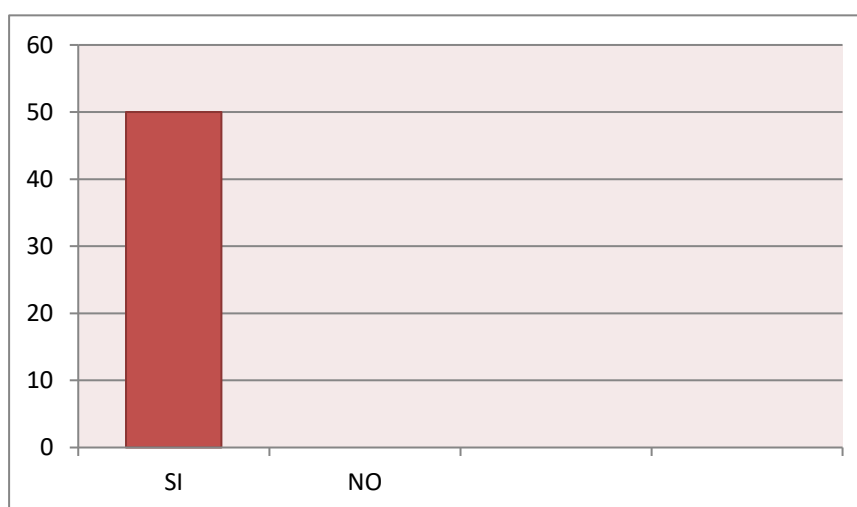
### **PREGUNTA 3**

**1.- ¿Considera usted importante una actualización de la normativa en lo que respecta a la muerte presunta por desaparecimiento?**

*Tabla No. 3*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 3*



*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** Todos los profesionales encuestados por unanimidad están absolutamente convencidos que la institución jurídica de declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento necesita ser actualizada.

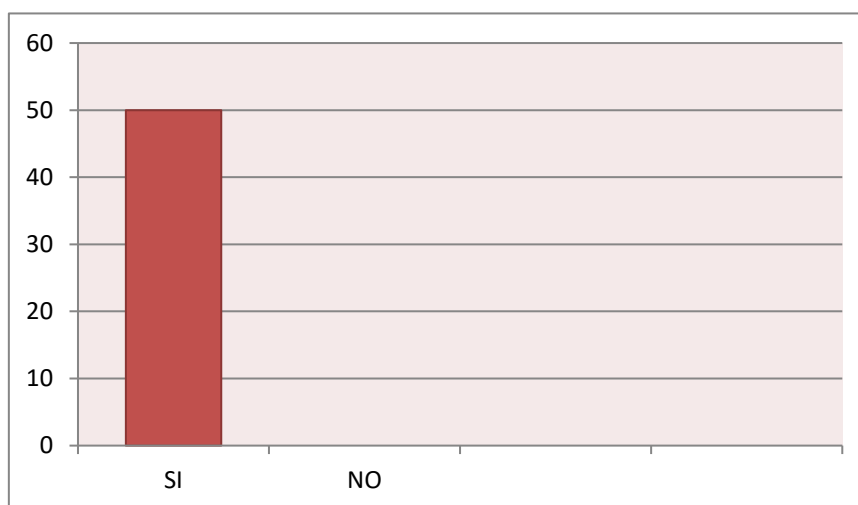
#### **PREGUNTA 4**

**1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de declaratoria judicial de la muerte presunta va más en favor de los familiares del desaparecido?**

*Tabla No. 4*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 4*



*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** Efectivamente todos los profesionales a los que encueste responden de manera afirmativa ante la interrogante planteada de que el trámite de declaratoria judicial de muerte presunta por desaparición es más favorable para los familiares del desaparecido que para el mismo por todo lo que legalmente abarca.

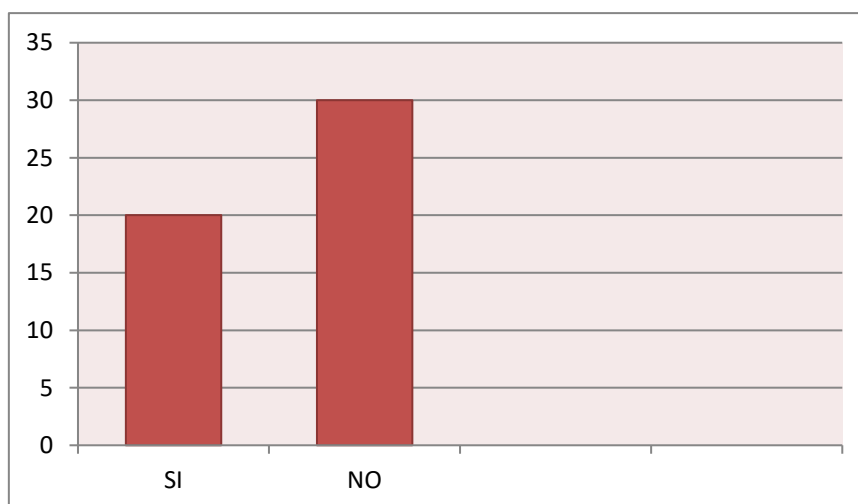
**PREGUNTA 5**

**1.- ¿Considera usted que es efectivo el determinar legalmente una posesión provisional y una posesión definitiva sobre los bienes del desaparecido?**

*Tabla No. 5*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 5*



*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

***Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia***

***Bolívar***

**ANÁLISIS:** En cuanto a las respuestas en esta pregunta se presenta una obvia divergencia por cuanto 20 de los encuestados consideran que es efectivo el determinar legalmente una posesión provisional y una posesión definitiva sobre los bienes del desaparecido; mientras que 30 responden negativamente ante lo planteado.

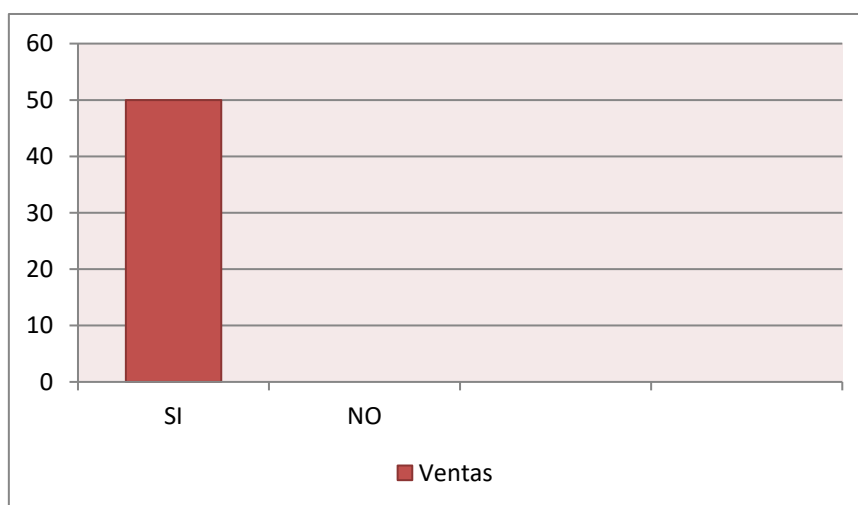
**PREGUNTA 6**

1.- ¿Cree usted que con respecto a las obligaciones del desaparecido también debe existir una regulación específica?

***Tabla No. 6***

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

***Gráfico No. 6***



*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** La respuesta es afirmativa al cien por ciento y todos los encuestados consideran que si debe existir una regulación normativa acerca de las obligaciones del desaparecido.

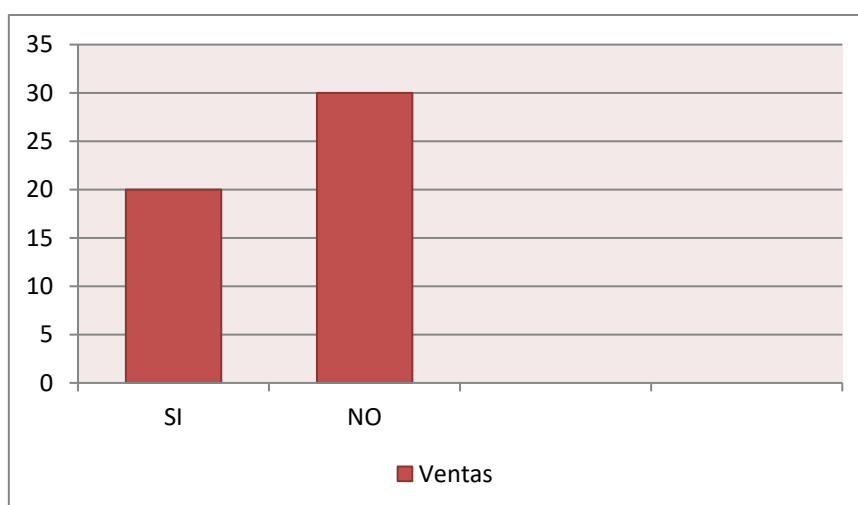
### **PREGUNTA 7**

**1.- ¿En los últimos cinco años a tramitado usted un proceso de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento?**

*Tabla No. 7*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>20</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 7*



*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** Al tratarse de una localidad pequeña el cantón Guaranda en donde se llevó a cabo las encuestas es un tanto alarmante el número de profesionales que si han tramitado una declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento pues son un número de 20; mientras que los treinta restantes dicen que no.

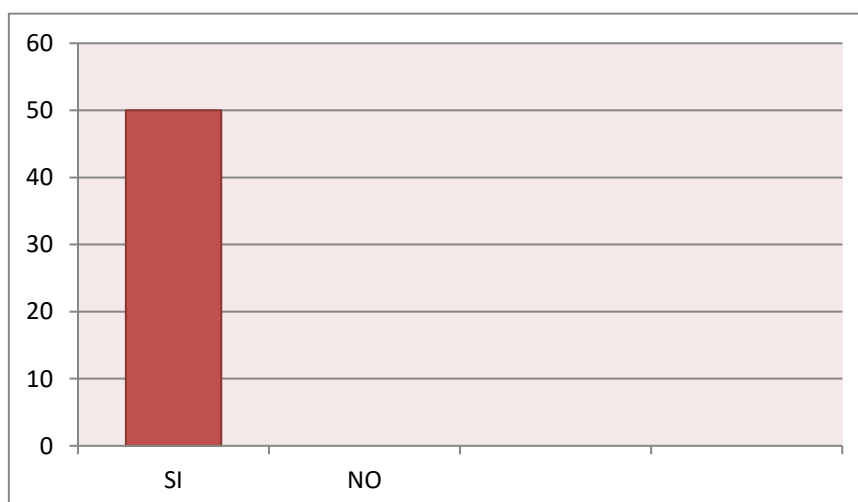
### **PREGUNTA 8**

**1.- ¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos debería establecer de manera específica el procedimiento a seguir para la declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento?**

*Tabla No. 8*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 8*





*Investigador: Hugo Joel Bósquez Del Pozo*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia*

*Bolívar*

**ANÁLISIS:** Es unánime la respuesta todos os encuestados consideran que en el Código Orgánico General de Procesos debería establecerse de manera específica el procedimiento a seguir para la declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento

### **Discusión**

En la investigación he realizado un análisis doctrinario de todo lo que encierra en primera instancia la muerte presunta por desaparecimiento de una persona, la misma que se puede dar por diferentes motivos lo que no incide en el campo del derecho civil, en donde solo importa que se dé prácticamente la muerte legal de la persona para proceder hacer efectivos derechos sucesorios en lo general y específicamente de otro tipo como por ejemplo la disolución de la sociedad conyugal en el caso de que el ausente haya sido casado al momento de su desaparición.

Se analizaron figuras jurídicas importantes para dar soporte doctrinario al tema investigado como la ya relatada de la muerte presunta por desaparecimiento, que ha tenido mayor análisis jurídico desde el área de los derechos humanos que es desde donde se ha clasificado las formas de desaparición de una persona; más sin embargo también realice un análisis de la declaratoria judicial de la muerte presunta por desaparecimiento por cuanto esta es la esencia del presente trabajo de investigación. Se determinó que a través de la historia no hay mucho contenido doctrinario con respecto a este tema desde la perspectiva del derecho civil por cuanto la normativa depende de las circunstancias y necesidades sociales; así en épocas antiguas no había muchas

desapariciones de las personas a diferencia de la actualidad en donde es pan e todos los días que las personas desaparezcan muchos de ellos sin dejar rastros como casos emblemáticos que fueron mencionados.

La desaparición de una persona trae consigo muchas consecuencias y para que estas se tornen jurídicas con respecto a los derechos de sus familiares es necesario que judicialmente se lleve a cabo un procedimiento judicial para que sea el juez competente quien declare judicialmente la muerte presunta de una persona desaparecida, el trámite no tiene especificación en el Código Orgánico General de Procesos que es la normativa que se aplica en el derecho procesal en materia civil; más sin embargo en el Código Civil constan las directrices que se debe seguir para hacerlo.

De la investigación realizada se determinó que la tramitación para la declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento de una persona debe hacerse por el procedimiento voluntario constante en el COGEP, esto por una pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia ante una consulta de los jueces de Pichincha; aquí se presenta un vacío legal llenado con un pronunciamiento que a mi criterio personal debería estar normado dentro del Código Orgánico General de Procesos para que no se produzcan inconvenientes jurídicos.

En las entrevistas realizadas los juzgadores tienen conocimiento de lo que deben hacer, más sin embargo en los profesionales del derecho existe inseguridad en cómo se lleva a cabo todo el procedimiento y todo el requerimiento que se necesitan; así también en los efectos jurídicos que trae consigo el proceso.

Se determina la necesidad de una revisión de la normativa para adaptarla a los requerimientos sociales actuales

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

La institución jurídica de declaratoria judicial de muerte presunta existe desde hace décadas en el Código Civil; pero la misma no se encuentra actualizada a las situaciones y realidades sociales actuales, motivo por el cual hay ciertos vacíos legales como, por ejemplo.

El procedimiento judicial para la declaratoria de muerte presunta debe constar únicamente en un cuerpo legal; pues actualmente las especificaciones las encontramos en el Código Civil; más sin embargo desde la promulgación del Código Orgánico General de Procesos hay que apegarse a sus disposiciones procesales; el procedimiento de declaración judicial de la muerte presunta no constituye una excepción.

Los efectos jurídicos que se derivan de la declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento son varios: posesión provisional de los bienes, posesión definitiva de los bienes, caución, disolución de la sociedad conyugal, se cativa la sucesión; etc.; en virtud de que esta figura jurídica constituye prácticamente la muerte legal de una persona, que incluso puede ser revocada en el caso de que el presunto muerto por desaparecimiento llegara aparecer.

## **Recomendaciones**

Se recomienda un tratamiento legislativo emergente a la institución jurídica de la declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento; adaptándola a la normativa actual no solo constitucional sino en materia procesal para especificar y aclarar el trámite que se debe seguir en estos casos, que en muchas ocasiones a decir de los juzgadores a causado confusiones que finalmente fueron aclaradas por la Corte Nacional de Justicia con un pronunciamiento. Por estos motivos e más factible que la institución jurídica analizada se encuentre correctamente legislada.

Se recomienda un estudio pormenorizado desde la academia de la institución jurídica de la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento; pues si bien es cierto esta se encuentra normada en unos cuantos artículos en el Código Civil, falta mucho aún por estudiar, detallara, analizar por cuanto la desaparición de una persona afecta a su círculo familiar y al social.

Se recomienda regular específicamente que sucede con las obligaciones del causante luego de declarar judicialmente su muerte; pues es evidente que está opera en favor de los familiares y no se dice nada que sucede con las posibles obligaciones individuales que este haya adquirido y no haya cumplido hasta su desaparición.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI, Arturo; Somarriva, Manuel, y Vodanovic, Antonio. Tratado de Derecho Civil. Volumen I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1998.
- AFANADOR, María. El derecho a la integridad personal: elementos para su análisis, 2006.  
<http://site.ebrary.com/lib/ueessp/reader.action?docID=10146461&ppg=11>  
(acceso: 20-04-2018)
- Borda, Guillermo. Tratado de Derecho Civil. Volumen I. Decimotercera ed. Buenos Aires: La Ley, 2008.
- CASTRO, Jorge. Manual de Derecho Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L, 2010.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Volumen III. Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 2009
- CEVALLOS, Rafael. Código Civil en preguntas. Volumen I. Segunda ed. Quito: Jurídica del Ecuador, 2010,
- ESPINOZA, Juan. Derecho de las personas. Volumen I. Sexta ed. Lima: Iustitia, 2012,
- Friend Macías, R., & Naveda Vera, M. C. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil. *USFQ Law Review*, 5(1), 16. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1218>
- GUZMÁN, Aníbal. Diccionario Explicativo Derecho Civil. Volumen II. Quito: Jurídica del Ecuador, 1997,
- HERRERA Calderón, Dennis Javier. Impacto social y emocional ocasionado en los familiares de los desaparecidos. Quito Ecuador: UTR, 2019.

- LARREA, Juan. Derecho Civil del Ecuador. Volumen I. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009, p. 365.
- MEDINA, Juan. Derecho Civil. Primera ed. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2005, p. 464.
- MONROY, Marco, y Navarro, Hermes. Desaparición forzada de personas. Bogotá: ABC, 2001.
- PARRAGUEZ, Luis. Manual de derecho civil ecuatoriano. Volumen I. Tercera ed. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja, 1998.
- RUZ, Gonzalo. Explicaciones de Derecho Civil. Volumen I. Santiago: Legal Publishing Chile, 2011.
- SIMÓN, Marllury. El Procedimiento para el Juicio de la Muerte Presunta. Tesis de Abogado UNIANDES. 2018.
- TOBÍAS, José. Fin de la existencia de las personas físicas. Óp. cit.
- TOBÍAS, José. Fin de la existencia de las personas físicas. Buenos Aires: Astrea, 1998,
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. San José: Mundo Gráfico de San José, 2007.

## **LEXGRAFÍA**

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018
- Código Civil. Corporación de estudios y Publicaciones. Quito. 2020